



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1094**
Proceso : Verbal sumario de resolución de contrato
Demandante (s) : David Orlando Terán Guzmán
Demandado (s) : Julián Alberto Hernández Cuervo
Demandado (s) : María Nelly Cuervo Noreña
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00133-00**

La Unión Valle, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Sea lo primero indicar, que el profesional del derecho, en el acápite de las pretensiones, más exactamente en los numerales segundo y tercero, pide que se condene a los demandados a indemnizar los perjuicios causados y a la restitución del mueble objeto del contrato junto con sus frutos civiles;

Pues bien, al hacer un examen exhaustivo del escrito contentivo de la demanda, no se avizora el JURAMENTO ESTIMATORIO requisito indispensable, cuando se pretende el reconocimiento de indemnizaciones o el pago de frutos civiles, de conformidad con lo establecido con el Art. 206 del C.G.P.

Por otra parte, el poder conferido y aportado con la demanda carece del requisito exigido por el artículo 5º del decreto 806 de 2020, como lo es; el correo electrónico del apoderado, el cual debe indicarse expresamente y que deberá coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados.

En ese orden de ideas, se colige que la demanda no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el CGP, y demás normas antes citadas, por lo que se inadmitirá y se concederá el termino de cinco (5) días para que se subsane si a bien lo tiene tampoco se reconocerá personería dentro del presente asunto, hasta tanto se arribe conforme se dispone para la demanda.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, hasta tanto se allegue como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7a40a39bac250e74836c783de67a54d8878b8e33d6b54997a5234a71ef2071

Documento generado en 02/05/2022 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>